Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca tres (3) de mayo de 2021

Se INADMITE la presente Demanda Proceso Especial Ley 1561 de 2012 a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P, indíquese la cedula de ciudadanía de los demandados, en caso que se desconozca, se deberá expresa.
2. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la claridad del Domicilio, Residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, de igual manera su número de identificación.
3. Conforme a lo indicado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., aclarase la pretensión No. 1 en cuanto al objeto del proceso es la totalidad del Predio San Pedro o lo pretendido es una porción del mismo.
4. Alléguese el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste las personas titulares de derechos reales, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 *(certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial)* .
5. Preséntese Declaración realizada por la demandante, conforme a los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
6. De acuerdo al artículo 11 literal b) de la Ley 1561 de 2012, alléguese Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la

dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

7. Conforme al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 literal c) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

Además de lo anterior, la parte demandante deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1561 de 2012, sobre la posesión de inmuebles rurales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Primero: Inadmitir la presente demanda Proceso Especial Ley 1561 de 2012 de LUZ MARIANA ÁVILA RUEDA, contra MARÍA DE JESÚS GARCÍA ÁVILA, ANTONIA G ARCÍA RAMÍREZ, GUILLERMO GARCIA L. y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Promiscuo Municipal Albán Cundinamarca JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **4 de MAYO del 2021**
Notificado por anotación en **ESTADO Nº 30** de esta misma fecha.

DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria